



PODER LEGISLATIVO

C. DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

El suscrito Diputado Luis Martin Pérez Murrieta, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, someto a consideración de la Asamblea, Iniciativa de Acuerdo Económico al tenor de la siguiente :

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las guarderías, estancias o escuelas infantiles, son instituciones educativas de servicio público o privado operadas por profesionales en las áreas de la educación preescolar, en donde las niñas y los niños aprenden habilidades y destrezas a través del juego y experiencias educativas que los enriquecen física, mental, social e intelectualmente.

Las guarderías son una poderosa herramienta educativa basada principalmente en sistemas de estimulación temprana que logra en los pequeños un desarrollo integral de todas sus aptitudes cognoscitivas poniendo en práctica con ellos, acciones de alto valor educativo.

Un apoyo invaluable sobre todo para las madres trabajadoras, para los padres viudos o divorciados encargados de la custodia de sus hijos lo constituyen sin duda alguna las guarderías infantiles patrocinadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ya que proporcionan a los hijos e hijas de los trabajadores asegurados la posibilidad de



PODER LEGISLATIVO

desarrollo educativo, nutricional, de preservación y fomento de la salud.

El marco legal que regula el servicio de guarderías es el siguiente:

a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123, Apartado A, fracción XXIX que textualmente establece:

Fracción XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, **de servicios de guardería y** cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

b).- Ley Federal del Trabajo:

Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

Ley del Seguro Social regula los servicios de guardería infantil en el Capítulo VII, título segundo secciones primera y tercera, específicamente en los artículos siguientes:

Artículos 11 fracción V, artículos 201 a 206 que de manera textual expresan:

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

Fracción V. Guarderías y prestaciones sociales.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquel al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

Artículo 204. Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo. El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Artículo 206. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

En este contexto de ideas es necesario precisar que de la información recabada del último Censo Socioeconómico 2012 en Guerrero Negro Baja California Sur implementado por la Universidad Autónoma de Baja California Sur y la Empresa Exportadora de Sal en su sexta versión, que da continuidad a la labor estadística iniciada en 1978, año en que se llevó a cabo el primer ejercicio censal en esta población, revela información de la población y de los hogares de acuerdo a las variables de la cédula censal: características habitacionales del hogar, atributos demográficos básicos, población económicamente activa, nivel de empleo y desempleo, ingreso personal, cobertura de salud, alfabetismo, migración, asistencia escolar, nivel y grado de escolaridad.

Así pues los resultados relevantes para el caso que nos ocupa y que sustentan la presente iniciativa arrojan que en Guerrero Negro, B.C.S, de acuerdo al censo levantado de abril a mayo de 2012, cuenta en la actualidad con una población de 13,746 personas, de las cuales 7027 son mujeres y representan el 51% de la población, mientras 6719 son hombres que representan el 49%.

En el 2004, la estructura poblacional por edades resaltaba una población joven. **43.8%** de la población tenía menos de veinte años; **59.6%** menos de treinta y solamente el **4%** más de 65 años de edad.



PODER LEGISLATIVO

Se destaca en el 2012 un cambio mínimo, ya que ahora la población con menos de 20 años representa el **41.4%**; menos de 30 años **57.6%** y población con más de 65 años **4.33%**.

La población estudiantil representa el **27.7%** de la población total con un total de **3808** estudiantes. La Educación Básica es donde se concentra el mayor número de estudiantes con el **76.31%**. Se concentra el mayor porcentaje de estudiantes en la educación primaria con **1747** estudiantes que representa el **45.88%** del total, seguido por la instrucción secundaria con **836** estudiantes que representa el **21.95%** y el grado de kínder con **323** alumnos que representa el **8.48%** de la población total.

Otro dato importante que revela el Censo descrito y que sirve de plataforma a la presente iniciativa lo conforma la Población Económicamente Activa con los datos siguientes:

La Población Económicamente Activa **mayor de 16 años** es de **5309** personas que manifestaron estar trabajando o bien que se encontraba en busca de trabajo.

La Población en Edad Económicamente Activa (PEEA) respecto al total de la población **de 16 años** y más es de **8,405** habitantes, en este concepto se incluye a los mayores de 16 años y excluye a los mayores de 65 años.

Los servicios médicos son proporcionados tanto por el Sector Público, que está compuesto por las Instituciones como el **IMSS**, **SSA**, **ISSSTE**, **Seguro Popular** así como por **Consultorios Particulares**. En caso de emergencia aparte de las Instituciones mencionadas, se cuenta con la Sub Delegación de la **Cruz Roja Mexicana**.

La distribución de la derechohabiencia es la siguiente:

IMSS **8549**

ISSSTE **861**



PODER LEGISLATIVO

NO TIENE 2002

OTRAS INT 677

SEG POP 1657

De los datos anteriores se desprende que 8549 personas son derechohabientes del **IMSS, entre los que se encuentran padres y madres de familia a las que de una manera u otra se les está coartando el acceso a los servicios de guardería que la ley establece**, de ahí la necesidad de que se realicen todas las gestiones necesarias para que la Población de Guerrero Negro haga efectivos los derechos constitucionales y legales a que tienen derecho las madres y padres de familia de contar con una guardería del Seguro Social que cubra el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquel al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos.

Ya que como se ha concluido el servicio de guardería tiene como objeto fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes.

Por lo que se hace imprescindible llamar la atención de esta noble institución de seguridad social para que se cubra esta necesidad de las personas aseguradas que requieran este servicio y que sus hijos puedan gozar de las ventajas que ofrecen las guarderías de este Instituto de seguridad social.

En razón de lo expuesto y fundado solicito a ustedes con todo respeto su voto aprobatorio al siguiente:



PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO

ÚNICO: El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a su Delegado Federal en el Estado a que instalen una guardería infantil en la población de Guerrero Negro que preste el servicio que cubra el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquel al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos y a quien, conforme a la ley, tenga el derecho de gozar de este servicio,

ATENTAMENTE

DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA

LA PAZ B.C.S. A 25 DE JUNIO DE 2013